

ministerial no es conforme a derecho por haber dispuesto dicha confirmación de acto administrativo, que tampoco lo es, por lo que la anulamos como también éste, y en su lugar disponemos que se lleve a efecto la expresada inscripción de conformidad con la Orden del mencionado Departamento ministerial de 3 de julio de 1963, sin declaración especial respecto a las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 24 de mayo de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don José Luis Rodríguez Gallardo y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 16.461/1965, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don José Luis Rodríguez Gallardo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 23 de diciembre de 1964, que confirmó la de la Dirección General de Prensa de 15 de abril del mismo año, sobre inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, se ha dictado sentencia en 7 de marzo de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Luis Rodríguez Gallardo contra Orden de 23 de diciembre de 1964, que desestimando el recurso de alzada confirmó la resolución de la Dirección General de Prensa de 15 de abril del mismo año, por la que se deniega al actor la inscripción en el Registro Oficial de Periodistas, debemos declarar y declaramos que la Orden ministerial recurrida no está ajustada a derecho, por lo que la anulamos totalmente, acordando en su lugar que procede la inscripción del demandante en dicho Registro, condenando, en su consecuencia, a la Administración a estar y pasar por esta declaración y llevarla a efecto, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 24 de mayo de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Félix Rivera Capdevila y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 16.465/1965, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Félix Rivera Capdevila, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 23 de diciembre de 1964, que confirmó la de la Dirección General de Prensa de 15 de abril del mismo año, sobre inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, se ha dictado sentencia en 11 de abril de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de don Félix Rivera Capdevila contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que rechazó el recurso de alzada formulado por el actor contra

resolución de la Dirección General de Prensa de quince de abril de dicho año, debemos anular y anulamos la aludida Orden por no estar ajustada a derecho y mandamos que se inscriba al interesado en el Registro Oficial de Periodistas, radicante en dicho Ministerio, sin hacer especial condena en costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 24 de mayo de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don José Solé Sanromá, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 17.000/1965, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don José Solé Sanromá, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 19 de febrero de 1965, que confirmó la de la Dirección General de Prensa de 15 de abril de 1964, sobre inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, se ha dictado sentencia en 31 de marzo de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Solé Sanromá contra Orden del Ministerio de Información y Turismo de diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, que desestimó recurso de alzada deducido por el mismo interesado impugnando acuerdo de la Dirección General de Prensa de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, denegando la inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas que excepcionalmente autoriza la Orden del mismo Ministerio de tres de julio de mil novecientos sesenta y tres, debemos declarar, como declaramos, que aquel acto recurrido en este proceso no es conforme a derecho, como tampoco el del Centro directivo, por lo que anulamos y en su lugar ordenamos dicha inscripción postulada por el recurrente, sin declaración especial sobre costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 24 de mayo de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Fernando Albert Almodóvar y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 16.123, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Fernando Albert Almodóvar, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 31 de octubre de 1964, denegando la inscripción del demandante en el Registro Oficial de Periodistas, ha recaído sentencia en 5 de marzo de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Fernando Albert Almodóvar contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 31 de octubre de 1964, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho esta Orden, absolviendo a la Administración del Estado, sin imponer costas procesales al actor.